

## PRESENTACIÓN

Actualmente, el Estado boliviano enfrenta profundos retos en la defensa de los derechos humanos que, pese a los avances en el tema, aún existe la necesidad de atender las demandas de la población, que reclama reparación y acceso a la Justicia.

Para lograr la defensa eficaz de los derechos humanos, es importante reactivar todos los mecanismos, crear sinergias entre las instituciones que trabajan en la temática, entidades estatales organizaciones internacionales, y crear otras herramientas o un conjunto de mecanismos estratégicos, que contribuyan a fortalecer la defensa y protección de los derechos humanos individuales y colectivos.

En una sociedad altamente dinámica se mimetiza las inmensas brechas que hay entre hombres y mujeres, en ámbitos como: político, económico y social, de ahí surge la pregunta: ¿Qué futuro se está dejando a las niñas y niños?, una población que se encuentran en un alto nivel de vulnerabilidad; o de igual manera las mujeres, que se encuentran sometidas a niveles de violencia, permanentemente en ascenso.

Aún falta construir una sólida protección normativa y su respectiva aplicabilidad, porque cuando se vulneran los derechos humanos, todas y todos somos defensores del pueblo.

La presente cartilla informativa expone la importancia de los derechos humanos, sus características, las normas y el rol del Estado como garante de su cumplimiento.

La Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su misión constitucional de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, pone a disposición este material como un medio que contribuirá en este objetivo.

Pedro Francisco Callisaya Aro  
Defensor del Pueblo



# ¿Qué son los derechos humanos?

---

Son el conjunto de derechos y prerrogativas que todas y todos poseemos por el simple hecho de ser personas. Los derechos humanos se basan en la condición de los seres humanos en tanto seres libres, iguales y dignos, sin importar género, raza, religión, origen, condición social, o cualquier otra característica.

Para efectivizar su cumplimiento, los Estados incluyen los derechos humanos en normas y preceptos. Estos principios, mundialmente reconocidos, establecen el margen para el ejercicio y desarrollo del ser humano, determinan el límite de las acciones y poder del Estado frente a la persona, y se sustentan en un requerimiento cada vez mayor de la humanidad de protección a la vida.

Los derechos humanos están ligados a la idea de igualdad entre seres humanos, respeto por la diferencia, participación y conciencia social, diálogo, apelan a nuestra noción de justicia, por lo tanto salen de nuestras necesidades cotidianas y a ellas deben aplicarse.

Los derechos humanos no son dádivas, regalos ni concesiones de ningún Estado ni de ningún Gobierno. Nos pertenecen aún antes de que exista la noción de Estado, su reconocimiento a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y su inclusión de manera progresiva en las Constituciones Políticas de los Estados y en las leyes ha sido fruto de luchas reivindicatorias, demandas y muchas veces grandes sacrificios del pueblo.



## Visión intercultural de los derechos humanos

En su visión actual, el derecho internacional de los derechos humanos privilegia el valor de la libertad individual y el antropocentrismo, que concibe al ser humano individual como ente superior y preeminente frente al resto de seres del planeta. La comunidad (Estado, familia) y la naturaleza (medio ambiente, agua y recursos naturales) están al servicio y disposición del hombre para satisfacer sus necesidades presentes y asegurar su bienestar.

En cambio, las cosmovisiones indígenas afirman lógicas comunitarias, con una ética de reciprocidad y complementariedad. Asumen a la Madre Tierra como el origen de la vida y parte de la comunidad, por tanto como sujeto de derechos, es decir, se plantean desde una visión cosmo-céntrica. El ser humano individual es parte de colectividades humanas y la naturaleza y ninguno es superior ni está subordinado.

Desde la perspectiva del Estado Plurinacional, los derechos humanos no pueden concebirse como derechos únicamente individuales sino que, según lo consideran los pueblos indígenas, también responden a la visión de comunidad y a las generaciones venideras.

## Características de los derechos humanos

- **Innatos o inherentes:** los derechos humanos están ligados a nuestra naturaleza misma, a nuestra dignidad, por ello los Estados reconocen esa dignidad y se obligan a garantizarlos.
- **Universales:** los derechos humanos son comunes a todos y todas, y porque significan lo mismo para todos y todas<sup>1</sup>. La universalidad no significa imponer patrones culturales considerados “modelo” o menospreciar visiones del mundo ajenas a nuestra cotidianeidad.
- **Inalienables e intransferibles:** al ser parte de nuestra naturaleza, nadie puede renunciar a sus derechos, transferirlos o negociarlos. En contraposición tampoco el Estado puede disponer de los derechos de las personas, esto no quiere decir que en situaciones especiales y siempre que medien algunas condiciones preestablecidas por la ley, algunos derechos no puedan ser limitados o suspendidos, pero jamás eliminados o extinguidos.
- **Imprescriptibles:** los derechos humanos nos acompañan toda nuestra existencia, no pierden vigencia por el transcurso del tiempo.
- **Inviolables:** nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Las personas y los Estados deben regirse por el respeto a los mismos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos, las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco y el Estado debe adoptar medidas para proteger a las personas de abusos de terceros.
- **Obligatorios:** en mérito a los instrumentos internacionales que regulan la materia, los derechos humanos conllevan para el Estado la obligación legal y moral de respetarlos, protegerlos y garantizarlos. Asimismo, las y los particulares tienen la obligación moral de respetarlo y exigir su cumplimiento por parte del Estado.
- **Indivisibles e integrales:** la dignidad de la persona es una sola y para que ésta se mantenga íntegra se requiere que el ejercicio de todos los derechos esté garantizado; todos los derechos humanos están relacionados entre sí y ninguno es más importante que el otro, todos son necesarios. para garantizar el respeto a la dignidad de la persona.

---

1 Garin Javier, Manual Popular de Derechos Humanos



## Agrupación de los derechos humanos

Los derechos humanos están agrupados en:

- Derechos Civiles y Políticos (DCYP)
- Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)
- Derechos de solidaridad, de los pueblos o colectivos

### Derechos Civiles y Políticos (DCYP)

Fue el primer grupo de derechos en ser reconocidos a través de la historia, responde a una concepción de los derechos como algo individual frente al Estado y como respuesta al poder arbitrario que éste pudiera ejercer. La Declaración Universal de los Derechos Humanos está inspirada en ellos.

Entre los derechos civiles y políticos podemos citar:

- Derechos relativos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona humana, incluida la protección contra la tortura y las penas o los tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derechos relativos a la administración de la justicia, derechos relativos a la vida privada.
- Derecho a la libertad de religión o de creencia, a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de circulación.
- Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- Derecho a la participación política; derecho de igualdad ante la ley y a una protección eficaz contra toda forma de discriminación.

### Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)

6

Los derechos económicos, sociales y culturales son el conjunto de derechos que posibilitan a las personas y sus familias gozar de un nivel de vida adecuado<sup>2</sup> de manera que se les garantice la plena realización de su dignidad como seres humanos.

---

<sup>2</sup> La noción de "adecuabilidad" puede ser entendida de manera general como el respeto a la diversidad.

Entre los derechos económicos, sociales y culturales podemos citar:

- Derecho al trabajo y su justa remuneración.
- Derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo; derecho a las libertades sindicales.
- Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado, lo que incluye alimentación vestido y vivienda.
- Derecho a la atención en salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho a participar en la vida cultural.

Las obligaciones de los Estados respecto a la implementación de estos derechos están sujeta a la disponibilidad de recursos para adelantar los programas correspondientes, en ese sentido las obligaciones que emanan de los DESC se califican como de desarrollo progresivo o programáticas.

### **Derechos de los pueblos o colectivos**

El reconocimiento de estos derechos fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar y promover el progreso social, la solidaridad de la comunidad internacional y elevar el nivel de vida de todos los pueblos.

Estos derechos se refieren a la creación de condiciones concretas para el ejercicio de los demás derechos humanos, están basadas en la noción de solidaridad de los pueblos respetando y valorando su diversidad.

Entre los derechos de los pueblos o de solidaridad podemos citar:

- Derecho a un medio ambiente sano.
- Derechos de cooperación.
- Derecho al desarrollo.
- Derechos de solidaridad.
- Derecho a la paz y la seguridad.

Dentro de este grupo de derechos destacan los derechos colectivos, los cuales tienen por titulares y se refieren a condiciones jurídicas de conjuntos organizados de personas como es el caso de las comunidades



y pueblos indígenas<sup>3</sup>, es decir, en el caso de los derechos colectivos es posible determinar quiénes concretamente pueden reclamarlos o son afectados por su violación, además ven a las y los individuos en relación a su entorno y la naturaleza.

Algunos derechos colectivos de pueblos indígenas son:

- Derecho a la tierra y el territorio
- Derecho a la libre determinación
- Derecho al medio ambiente y recursos naturales
- Derecho a la administración de sus sistemas jurídicos.

## Principios que deben tomarse en cuenta al aplicar los derechos humanos

**a) Efectividad:** de acuerdo al artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos toda persona tiene derecho "a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos."

Así, los Derechos Humanos son exigibles a los Estados, es decir que las personas tienen la potestad de reclamar su cumplimiento efectivo, debiendo los Estados encontrar mecanismos idóneos para asegurar que goce de los derechos y que éstos no queden en meros enunciados.

Esto implica también la apertura hacia el entendimiento de los derechos de los pueblos, y en especial el derecho al desarrollo, no en una concepción industrial o tecnológica, sino en una intercultural, que respete la determinación de las nociones de desarrollo de cada nación o pueblo.

**b) Progresividad y regresividad:** el reconocimiento de los derechos humanos debe ir siempre en avance, asimismo su contenido y protección deben adquirir siempre un sentido más amplio y protector. Esto implica, por supuesto, que una vez se haya alcanzado un grado determinado de realización de un derecho, este no puede ser reducido por el Estado. Por ejemplo, si un país tiene entre sus leyes la prohibición de

<sup>3</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, concepto de derecho colectivo en relación de los Derechos Humanos, OEA

aplicar la pena de muerte, ésta no puede ser repuesta por otra ley porque significaría una regresión.

- c) Pro persona:** en virtud a este principio la aplicación de los derechos debe estar siempre a favor del ser humano, de esta manera si existe duda respecto a la aplicación de dos o más normas siempre se debe elegir la que garantice de manera más amplia los derechos de la persona. Asimismo si se trata de restricciones o suspensiones de derechos, siempre se debe preferir la norma o interpretación menos restrictiva.

## El Estado y los derechos humanos

El Estado es el responsable del respeto, protección y garantía de cumplimiento de los derechos humanos, esto no implica que las y los particulares no tengan responsabilidad moral en su cumplimiento, sin embargo a quien se responsabiliza jurídicamente por las violaciones a los derechos humanos es al Estado.

Recordemos que los derechos humanos son inherentes a la persona y no dependen para existir del Estado, sin embargo para garantizar su cumplimiento el Estado debe reconocerlos y comprometerse a respetarlos. Esto significa que deben crear las condiciones necesarias para que estén vigentes en la sociedad.

Los Estados reconocen los derechos humanos a partir de tratados internacionales que ratifican y firman. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 marca el inicio de lo que se conoce como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, compuesto por un conjunto de Tratados (Convenios, Pactos, Estatutos, Convenciones, Protocolos, etc.) que constituyen un cuerpo legislativo internacional.

Estos instrumentos internacionales al ser firmados y ratificados por los Estados a través de sus gobernantes, generan el compromiso de incorporarlos en su legislación nacional y el cumplimiento de las obligaciones generales de protección, respeto y garantía para la real vigencia de los derechos humanos de la población.

## ¿Quién es el potencial vulnerador de Derechos Humanos?

Los Estados asumen obligaciones jurídicas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, a favor de todas y cada una de las personas que habitan circunstancial, temporal o permanentemente en sus territorios, y por esta razón pueden incurrir técnicamente en lo que



se llama violación de derechos humanos. Sólo puede incumplir una violación quien la contrajo previamente. En materia de derechos humanos las obligaciones y/o responsabilidades han sido y siguen siendo, asumidas por los Estados.

De tal modo que las violaciones a los derechos humanos recaen siempre en el accionar estatal, de manera directa o indirecta, es decir, haciendo o dejando de hacer. Sin embargo en el caso de las vulneraciones recurrentes entre personas particulares, como por ejemplo en el caso de la violencia contra la mujer o niñas y niños, existen normas internas que la regulan. Empero la inacción del aparato estatal en la administración de la justicia, retarda el tratamiento adecuado en la restitución del derecho conculcado, en este caso la responsabilidad recae también en el Estado por su pasividad, por consecuencia se puede pedir al Estado la responsabilidad internacional de garantizar los derechos de las personas.

El Estado tendrá siempre una responsabilidad final, ya que no sólo debe evitar la acción de vulnerar los derechos humanos sino que es su responsabilidad tomar las medidas para que los ciudadanos y ciudadanas estén protegidos contra cualquier intento de vulneración. De no hacerlo los vulnera por omisión.

## La violación a los derechos humanos se puede dar por:

**Acción del Estado:** aquí se pueden señalar el uso arbitrario de la fuerza, despidos injustificados en una institución pública, acoso laboral, maltrato en una escuela, maltrato hacia las y los usuarios en una oficina pública, desalojos forzados, emisión de normas atentatorias a los derechos, discriminación, conculcación de la libertad, etc.

**Omisión de los Órganos del Estado, las instituciones o los funcionarios públicos:** los funcionarios no realizan su trabajo con prontitud, postergan trámites, los dilatan, etc. Los Órganos del Estado no emiten normas ni políticas públicas que garanticen el acceso a vivienda o alimentación adecuada, carencia de infraestructura adecuada en servicios de salud o inexistencia de calidad en los servicios de educación, etc. Las instituciones no atienden denuncias de la población cuando sus derechos son vulnerados o no responden a las solicitudes de información, no disponen de personal que hable idiomas originarios o intérpretes en casos de personas con discapacidad, etc.

## Derecho Internacional de los derechos humanos

Es el conjunto de tratados que conforman la legislación internacional en materia de derechos humanos, esta legislación tiene como finalidad la protección de los derechos humanos de las personas y de la colectividad contra los excesos estatales en tiempos de paz, sin embargo, un “núcleo” de los Derechos Humanos conserva su carácter obligatorio también en tiempos de conflictos armados (el denominado “estándar mínimo de Derechos Humanos”).

Los tratados de derechos humanos son acuerdos vinculantes entre Estados concretos que forman parte de la comunidad internacional de naciones. Asimismo, ofrecen garantías de libertades y derechos que los particulares deberían poder reclamar en el ámbito nacional y con frecuencia, en el internacional.

En el marco del Derecho Internacional, los tratados señalan las obligaciones que los Estados contraen cuando ratifican algún tratado, es decir, se comprometen a otorgarles carácter obligatorio, en términos generales se comprometen a promover los derechos establecidos, garantizar que son para todos y todas, traducirlos a políticas y estrategias, impedir que sean violados y ofrecer reparaciones a las víctimas en caso de que se violen.



## Obligaciones de los Estados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Las normas internacionales de derechos humanos obligan al Estado a adecuar el ejercicio del poder público hacia la consecución de un orden interno que permita y promueva su pleno ejercicio. Corresponde al Estado decidir cuáles van a ser los medios más adecuados para dar cumplimiento a las obligaciones correspondientes, pero en todo caso esos medios deben orientarse a respetar las normas internacionales. Existen varias clases de obligaciones genéricas en materia de Derechos Humanos<sup>4</sup>:

- La obligación de respetar
- La obligación de proteger
- La obligación de garantizar

**La obligación de respetar los derechos humanos**, exige que el Estado se abstenga de realizar actividades o adoptar medidas que puedan afectar el goce de los derechos y la prohibición de vulnerar o lesionar esos mismos derechos.

**La obligación de proteger los derechos humanos**, exige que el Estado adopte las medidas necesarias para prevenir que actores privados vulneren la dignidad y derechos de otras personas. Para ello debe implementar medidas legislativas que establezcan como ilícitas las violaciones a los derechos consagrados, así como la existencia de medios judiciales sencillos y eficaces para su protección.

Asimismo, los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar, sancionar y resarcir las violaciones a los derechos de las personas.

**La obligación de garantizar los derechos humanos**, exige a los Estados la adopción de medidas y la asignación de recursos en los ámbitos de la promoción, y el diseño e implementación de políticas, programas y sistemas de protección necesarios para la satisfacción de los derechos.

**La vigencia de los Derechos Humanos**, depende en buena medida del establecimiento de mecanismos adecuados de promoción, prevención, protección, control y sanción dentro de cada Estado. Estas son las funciones que tienen que desarrollar los Estados a fin



de garantizar el efectivo goce de cada Derecho Humano por parte de cualquier persona sometida a su jurisdicción.

Para hacer ello posible, se necesita contar dentro de los países con una legislación adecuada que reconozca derechos y libertades, que limite el poder del Estado, y que prevea un servicio de justicia capaz de restituir, si fuera posible, aquellos derechos libertades y hubieren sido vulnerados, sancionando a los responsables<sup>5</sup>.

---

5 Curso Básico sobre Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, IIDH.



# La Declaración Universal de Derechos Humanos

## Adaptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948

### Artículo 1:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

### Artículo 2:

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

### Artículo 3:

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

### Artículo 4:

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

### Artículo 5:

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### Artículo 6:

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.



### **Artículo 7:**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

### **Artículo 8:**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

### **Artículo 9:**

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

### **Artículo 10:**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

### **Artículo 11:**

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

### **Artículo 12:**

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

### **Artículo 13:**

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

### **Artículo 14:**

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

### **Artículo 15:**

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

### **Artículo 16:**

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

### **Artículo 17:**

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.



### **Artículo 18:**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

### **Artículo 19:**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

### **Artículo 20:**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

### **Artículo 21:**

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

### **Artículo 22:**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos

económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

### **Artículo 23:**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

### **Artículo 24:**

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

### **Artículo 25:**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.



### **Artículo 26:**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

### **Artículo 27:**

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

### **Artículo 28:**

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

### **Artículo 29:**

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

### **Artículo 30:**

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.





## Los derechos humanos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La Constitución del Estado aprobada en febrero de 2009, desarrolla de manera amplia el catálogo derechos humanos tanto individuales así como colectivos, de igual forma establece las garantías constitucionales para su efectivización.

Entre los derechos fundamentales expresamente reconocidos tenemos los civiles, políticos, los de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, los sociales, económicos (donde se encuentra el derecho al medio ambiente saludable, protegido y equilibrado), a la salud, seguridad social, al trabajo, al empleo, y a la propiedad. También se hace mención expresa a los derechos de la niñez, adolescencia, juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, de las usuarias y usuarios, de las consumidoras y consumidores y otros sujetos colectivos.

### Principios y valores de pluralismo en la Constitución

Los principios son los presupuestos lógicos y las líneas rectoras o básicas del orden constitucional.

#### ARTÍCULO 8.

- I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón), suma camaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi marael (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).
- II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

## **Cláusula “Abierta”**

El surgimiento de nuevas necesidades da lugar a que se plantee el reconocimiento de nuevos derechos que aún no se encuentran expresamente previstos en la Constitución. Los textos constitucionales tienen que adaptarse a estos cambios, y aunque la reforma constitucional es un mecanismo para reconocer nuevos derechos; no siempre es posible conseguir el consenso o la voluntad política. Por ello, algunas constituciones, incluida la boliviana, incorporan la llamada “cláusula abierta de derechos” de manera que la lista de derechos fundamentales que se encuentra en la Constitución no es cerrada, sino sólo enunciativa, siendo posible la incorporación de nuevos derechos que se fundamenten en la dignidad humana y en los principios que sirven como base de los Derechos Humanos.

### **ARTÍCULO 13. (Cláusula Abierta)**

VI. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

### **ARTÍCULO 14.**

- I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.
- II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menos cabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.



## Jerarquía normativa

### ARTÍCULO 410.

- II "El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país".

### ARTICULO 256.

- I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

## Catálogo de derechos fundamentales y Derechos Humanos de poblaciones específicas en la CPE

La Constitución Política del Estado prescribe un amplio catálogo de Derechos Humanos, asimismo, reconoce derechos específicos a poblaciones con derechos más vulnerados, se tienen:

- Derechos Fundamentales.
- Derecho a la vida y la integridad física y psicológica (Art. 15).
- Derecho al agua y a la alimentación (Art. 16).
- Derecho a la Educación (Art. 17).
- Derecho a la salud (Art. 18).
- Derecho a un hábitat y vivienda adecuada (Art. 19).
- Derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones (Art. 20).
- Derechos al Honor, Honra y Reputación (Art. 21).
- Derecho a la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos (Art. 21).

- Derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos (Art. 21).
- Derechos a expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva, a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva (Art. 21).
- Derecho a la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país (Art. 21).
- Derecho a la dignidad y libertad (Art. 2 y 23).
- Derecho a la Petición (Art. 24).
- Intimidad personal, Inviolabilidad de domicilio e Inviolabilidad de documentos (Art. 25).
- Derecho a la participación política (Art. 26)
- Derecho a la participación política de las y los bolivianos residentes en el exterior (Art. 27).
- Derecho a pedir y recibir asilo o refugio por persecución política o ideológica, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales (Art. 29).
- Derecho al Medio Ambiente (Art. 33).
- Derecho a la Salud y a la Seguridad Social (Art. 35 al 45).
- Derecho al Trabajo y al Empleo (Art. 46 al 55).
- Derecho a la Propiedad (Art. 56 y 57).
- Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales (Art. 7 al 90).
- Educación Superior (Art. 91 al 97).
- Derechos de las Culturas (Art. 98 al 102).
- Derechos a la Ciencia, Tecnología e Investigación (Art. 103).
- Derecho al Deporte y Recreación (104 y 105).
- Derecho a la Comunicación Social (Art. 106 y 107).
- Derecho a la Nacionalidad y la Ciudadanía (Art. 141 al 144) Derechos de poblaciones específicas.



- Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (Art. 30).
- Derechos de al Niñez, Adolescencia y Juventud (Art. 58 al 61).
- Derechos de las Familias (Art. 62 al 66).
- Derechos de las Personas Adultas Mayores (Art. 67 al 69).
- Derechos de las Personas con Discapacidad (Art. 70 al 72).
- Derechos de las Personas Privadas de Libertad (Art. 73 y 74).
- Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores (Art. 75 y 76).

## **Derechos de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos:**

### **ARTÍCULO 30.**

- I. Es nación y pueblo indígena al colectividad originario campesino toda humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.
- II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:
  1. A existir libremente.
  2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
  3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.
  4. A la libre determinación y territorialidad.
  5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
  6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.

7. A la protección de sus lugares sagrados.
  8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.
  9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
  10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.
  11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.
  12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
  13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.
  14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.
  15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.
  16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.
  17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legitimamente adquiridos por terceros.
  18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.
- III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.



### **ARTICULO 31.**

- I. Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.
- II. Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan.

### **ARTICULO 32.**

El pueblo afro boliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

